

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., treinta de julio de dos mil veinte.

1. ADMITIR la presente demanda VERBAL de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada por LUCERO DEL ALBA CONTRERAS LEÓN en contra de STELLA RINCÓN GIL, AURORA RINCÓN GIL, KWANYIN RINCÓN CONTRERAS, RICARDO RINCÓN GONZALEZ y la niña SOPHIA RINCÓN CONTRERAS, en calidad de herederos determinados de EDUARDO RINCÓN MENDOZA, así como los herederos indeterminados del referido señor.

2. NOTIFICAR a los herederos determinados de EDUARDO RINCÓN MENDOZA. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término legal de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

2.1. Teniendo en cuenta que la heredera determinada SOPHIA RINCÓN CONTRERAS es menor de edad y se encuentra representada legalmente por su progenitora, quien actúa como demandante en el presente asunto y puede tener intereses contrarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 del C.G.P., se DESIGNA un curador Ad-Litem para que represente los intereses de la referida niña.

2.2. En consecuencia, DESIGNAR como Curador Ad-Litem de SOPHIA RINCÓN CONTRERAS a la abogada CONSTANZA FANDIÑO SILVA, a quien deberá notificársele personalmente esta decisión, advirtiéndole que de acuerdo al numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., el cargo designado es de forzosa aceptación so pena de hacerse acreedora de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. COMUNÍQUESE por el medio más expedito.

3. NOTIFICAR a la Defensora de Familia adscrita a este Juzgado.

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de EDUARDO RINCÓN MENDOZA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

4.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

5. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderados judiciales de la demandante, a los abogados MATEO FLORIANO CARRERA (como principal) y HILDA MARIA FLORIANO NAVARRO (como sustituto), con las facultades y para los fines previstos en el poder otorgado, advirtiendo a los apoderados que no podrán actuar de manera simultánea dentro del presente asunto.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 73 el 31 de julio de 2020 a la hora de las 8:00 a.m.

31 de julio de 2020

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓNEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

563c33e9d462ecc8b505063ec0d6b118bcd80ba6467a4587b892a2134227886d

Documento generado en 30/07/2020 11:04:44 a.m.